



PROCESO VERBAL

RADICADO: 68001-40-03-001-2023-00018-00

Al Despacho del señor Juez informándosele que la **NUEVA E.P.S** se pronunció acerca del requerimiento que antecede. Igualmente, la parte demandante allega el envío de una comunicación para la práctica de la notificación personal del demandado **JORGE IVÁN PINZÓN FAJARDO** y solicita su emplazamiento. Finalmente, se ingresa una sustitución de poder. Sírvase proveer. Bucaramanga, 04 de abril de 2.024.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO

Secretaria

Bucaramanga, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2.024).

1. Póngase en conocimiento y téngase en cuenta que la empresa **NUEVA E.P.S** se pronunció acerca del requerimiento que antecede.
2. Téngase en cuenta que la parte demandante procedió a adelantar las diligencias de notificación frente al demandado **JORGE IVÁN PINZÓN FAJARDO** a los sitios referenciados por la **NUEVA E.P.S**.
3. Se ordena anexar al expediente las certificaciones expedidas por la empresa **ENVIAMOS**, en relación con el envío al demandado **JORGE IVÁN PINZÓN FAJARDO** de la comunicación para la diligencia de notificación personal de que trata el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, con un resultado positivo.
4. Se ordena anexar al expediente la certificación expedida por **ENVIAMOS**, en relación con el envío de la comunicación de que trata el artículo 291 del C.G.P para la diligencia de notificación del demandado **JORGE IVÁN PINZÓN FAJARDO**, con un resultado negativo en su entrega.
5. En atención a que la solicitud presentada en su momento por el abogado de la parte demandante cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 293 del C.G.P, se **ORDENA** emplazar al demandado **JORGE IVÁN PINZÓN FAJARDO**, conforme a los parámetros consignados en el artículo 108 *ídem* y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Por la Secretaria cúmplase con la inclusión del nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y este Juzgado que lo requiere en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información referida en dicho registro.



6. Abstenerse de reconocer personería a la profesional del derecho **KEIDYS PEREIRA VILLALBA**, identificado con la T.P. No. 388.519 del C.S.J. como apoderado judicial sustituto de la parte demandada **JAVIER MAURICIO NIÑO CARRILLO S.A.S** o algún otro sujeto procesal, toda vez que, precisamente, ante el diligenciamiento no se ha radicado el poder conferido por dicho extremo procesal u otra parte al presunto abogado que pretende sustituir el poder. A la par, no sobra colocar de presente lo dispuesto en el numeral 5º del auto de fecha 03/10/2023: *“Abstenerse de reconocer personería al profesional del derecho BRAYAM ALEJANDRO DUARTE OSORIO, identificado con la T.P. 344.633 del C.S.J, como apoderado judicial sustituto de la parte demandada JAVIER MAURICIO NIÑO CARRILLO S.A.S, toda vez que, precisamente, ante el diligenciamiento no se ha radicado el poder conferido por dicho extremo procesal a la presunta abogada que pretende sustituir el poder”.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 05 DE ABRIL DE 2024

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7101a33b4c6c479b86585c6be8531a9a7a9bbb05d8dcfeef7df5c95d5cbafea0

Documento generado en 04/04/2024 11:51:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>